

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2021-0117 Sucesión
Causante : MERCEDES SERRANO VEGA
Herederos : BARBARA OSPITIA SERRANO y otros

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

OBJETO

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MERCEDES SERRANO VEGA; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir: como la publicación y fijación del edicto, se ordenó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales, se reconoció interés jurídico a BARBARA OSPITIA SERRANO c.c. 35.330.162, LUIS ALFONSO OSPITIA SERRANO c.c. 178.798, GABRIEL OSPITIA SERRANO c.c. 179.122, como herederos en su condición de hijos de la causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2019 se dio por cumplidas las exigencias del artículo 490, parágrafos 1 y 2, y 108 del código general del proceso. Luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones, inscripciones, y sin el concepto de la DIAN debido a la

cuantía, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

El diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso decretar la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, reconociendo al doctor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO como partidor – facultado para ello -, quien dentro del término presentó el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el que se adjudica la totalidad de los bienes relictos a título de herencia a las personas reconocidas como HEREDEROS, del que se dio el traslado respectivo mediante auto del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin que haya sido objetado; y, por ello, se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MERCEDES SERRANO VEGA, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- El trabajo de partición, esta sentencia, lo mismo que la hijuela, inscribese en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa, en copia que luego se agregará al expediente.

TERCERO. - Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Única de Anapoima, Cundinamarca.

CUARTO.- Con destino a los interesados, compúlsese, en triplicado, copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia de aprobación para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se notificó al Estado.
054 20 ABR 2022

... 8'99018